

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que a las 5:00 p.m. del día 16 de marzo de 2022, venció el término para corregir la demanda y en tiempo oportuno lo hizo, parcialmente. Armenia, Quindío, 29 de marzo de 2022.

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Interlocutorio
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado No. 2011-00211-99
FL/

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Se anexa al expediente el escrito mediante el cual la parte actora pretende corregir los yerros avistados en auto de inadmisión de la demanda del 08 de marzo de 2022 (doc. 05), observándose que no se cumplió a cabalidad con la totalidad de lo exigido en el mismo, respecto al valor que se cobra por las cuotas alimentarias desde el año 2012 al 2021, pues si bien es cierto, indica el valor en que aumenta la cuota alimentaria conforme al índice de precios al consumidor (IPC), la cifra que pretende ejecutar en su totalidad por cada cuota alimentaria, no corresponde a los valores estipulados en base al título ejecutivo (acta de conciliación), llevada a cabo entre las partes.

En consecuencia, ha de aplicarse el artículo 90 del C.G.P. Y rechazar la demanda, haciéndose las observaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en oralidad, de esta ciudad,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por SANDRA MILENA VALENCIA BARRAGAN en contra del señor OSCAR ANDRÉS ÁLZATE OSPINA, en favor del menor de edad NICOLAS ALZATE VALENCIA a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de está providencia.

2º.-Se ordena la devolución de los anexos a la actora sin necesidad de desglose.

3º.- En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 30 de marzo de 2022

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA